

**INFORME QUE RINDE LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA MATERIA.**

**Sesión Ordinaria 30 de marzo de 2022**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respetuosamente se rinde al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el informe relativo a las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales competentes, del periodo del 1 de marzo al 27 de marzo del 2022, al tenor siguiente:

1. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número PES/179/2021, promovido por Víctor Manuel Jijón Mendiola, en contra del Ciudadano Luis de León Martínez Sánchez, por la presunta colocación de propaganda política en lugares prohibidos, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

***“ÚNICO.** Se **declaran inexistentes** las infracciones denunciadas, en términos de la presente determinación.*

*En su oportunidad, **archívese**, el expediente como asunto concluido.*

2. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número PES/05/2022, promovido por Víctor Daniel Feria Zarate, en contra del Ciudadano Susana Harp Iturribarria y “MASSIVE CALLER S.A. de C.V.”, por la probable comisión de actos anticipados de precampaña e ilegal difusión de encuestas, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

***“Único.** No se acreditaron las infracciones a la normatividad electoral denunciadas.”*

3. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número PES/147/2021, promovido por la Ciudadana Elizabeth Miguel Velasco y Otra, en contra de los Ciudadanos Genaro Eusebio Ramírez Cruz y Otro, por la probable violencia política contra las mujeres en razón de género, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

***“Primero.** Se declara existente la infracción de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, objeto del presente procedimiento especial sancionador.*

***Segundo.** Se da vista al Ayuntamiento de San Bartolo Soyaltepec, Oaxaca, para que proceda en términos del apartado 7.2. de la presente sentencia*

**Tercero.** *Se da vista a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en términos del apartado 8.1. de la ejecutoria.*

**Cuarto.** *Una vez que haya causado ejecutoria la presente determinación, dese vista al Congreso del Estado de Oaxaca, en términos del apartado 8.2. de la sentencia de mérito.*

**Quinto.** *Se vincula a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, en términos del apartado 8.3.1. de la sentencia.*

**Sexto.** *Se vincula a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, en términos del apartado 8.3.2. de la presente ejecutoria.*

**Séptimo.** *Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, se deberán inscribir a los denunciados, en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, a través del Instituto Estatal, conforme al apartado 8.4.”*

4. Con fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número PES/09/2022, promovido por el ciudadano Othoniel Melchor Peña Montor, en contra del ciudadano Salomón Jara Cruz y el Partido Político MORENA, por la presunta comisión de infracciones en materia electoral, consiste en la realización de actos anticipados de precampaña, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“Único.** *Se declara inexistente la violación a la normativa electoral consistente en actos anticipados de precampaña atribuidos al ciudadano Salomón Jara Cruz, así como la culpa in vigilando atribuida a MORENA, de conformidad con lo expuesto en el apartado 3.4 de la presente sentencia.”*

5. Con fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número PES/06/2022, promovido por la ciudadana María Verónica García García, en contra de Susana Harp Iturrubarría y la empresa DEMOSCOPIA DIGITAL, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y la difusión ilegal de una encuesta, conductas que constituyen infracciones a la normativa electoral, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

**“Primero.** *Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, en términos del considerando PRIMERO de este fallo.*

**Segundo.** *Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas en términos del considerando QUINTO de esta sentencia.”*

6. Con fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número PES/10/2022, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Ciudadano Salomón Jara Cruz y el Partido político MORENA, por la probable culpa in vigilando, la sentencia de mérito determinó lo siguiente:

*“Primero. Se sobreseen los actos precisados en el considerando TERCERO del presente fallo.*

*Segundo. Se declaran inexistentes las infracciones relativas a los actos anticipados de precampaña, en términos de la presente determinación.”*